



16 MAYO 2025

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 82

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°199-2025-MPSC

Huamachuco, 15 de Mayo de 2025

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud del servidor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, para pago del incremento remunerativo de S/. 740.00 soles mensuales más los beneficios referidos en su condición de contratado permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: El Informe No 380-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 144-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 6998-2025-MPSC-TD, del servidor municipal **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, por el que solicita inscripción en planilla del incremento remunerativo de la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC, (10 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 6998-2025-MPSC-TD, del servidor municipal **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, solicita inscripción en planilla del incremento remunerativo de la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 144-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

16 MAYA 2025

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 82

Que, con escrito del 28 de abril de 2025, el servidor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, solicita inscripción en Planilla del incremento remunerativo de la Resolución de Alcaldía 086-2022-MPSC y el pago de este desde el 01 de enero de 2023;

Que, fundamenta su pedido en base a lo siguiente:

- Que, la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC del 14 de marzo de 2022 que reconoce y aprueba el acta de la comisión negociadora del año 2022 entre la MPSC y el SITRAMUNH, la misma que aprueba en el artículo 1° otorgar a los trabajadores que pertenezcan al ámbito del Decreto Legislativo 276 un incremento remunerativo mensual de S/. 740.00 a partir del 01 de enero de 2023.
- Que, el servidor recurrente pertenece al régimen laboral regulado por dicho Decreto, no se le viene pagando el incremento convenido, vulnerando su derecho a una remuneración justa.
- Por lo que al estar frente a un incremento remunerativo otorgado para los trabajadores del régimen al que pertenece, debe ampararse su solicitud expidiendo la resolución declarándolo fundado.

Que, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial nuestra entidad ha emitido la Resolución de Gerencia de Administración No 140-2025-MPSC, del 09 de abril de 2025; mediante el cual se reconoce al señor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE** como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza Administrativa y de Remuneraciones del sector público, desde el 07 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, y **REPONERLO** en el cargo de **LOCUTOR RADIAL Y OPERADOR DE AUDIOVISUALES** de nuestra entidad;

Que, siendo esta la situación laboral del servidor; en esta oportunidad solicita el pago del incremento remunerativo en el monto de S/. 740.00 mensuales pactado en el convenio colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC; desde el 01 de enero del 2023;

Que, con respecto al incremento remunerativo, conforme a la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC, desde enero de 2023; alega que, se reconoce y aprueba que los trabajadores que pertenecen al ámbito laboral del Decreto legislativo percibirán No 276 un incremento remunerativo mensual de setecientos cuarenta con 00/100 soles (S/. 740.00) a partir del 01 de enero de 2023; se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 6° de la Ley No 31953 - Ley del presupuesto público del sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes...”. Por lo que, no es posible reconocer el pago del incremento remunerativo producto de convenio colectivo de S/. 740.00 soles mensuales contenidos en la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC; ya que, en primer término, tal y como se expuso en el numeral 2.6 del presente informe, el Poder Judicial ha reconocido como tiempo de servicios como contratado permanente al señor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, desde el 07 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, la reposición se ha ordenado recién a partir de abril de 2025; se tiene que al servidor no le corresponde pago alguno posterior al 31 de diciembre de 2018; más aún cuando la reposición se ha ordenado recién en abril de 2025, es decir que recién a partir del mes del presente año se ha reincorporado a laboral en nuestra entidad;

Que, lo solicitado por el servidor de percibir el incremento remunerativo producto del pacto colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía No 086-2022-MPSC desde el 01 de enero de 2023; ya que, el Poder Judicial ha reconocido como tiempo de servicios como contratado permanente al señor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, desde el 07 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, la reposición se ha ordenado recién a partir de abril de 2025; no correspondiéndole pago alguno posterior al 31 de diciembre de 2018 (por no haber laborado en nuestra entidad) y mucho más cuando se procedió con la reposición, es decir se reincorporó a la laborar, recién en abril de 2025, es improcedente;

Que, corresponde el pago del incremento remunerativo producto de convenio colectivo de S/. 740.00 soles mensuales (contenido en la Resolución de Alcaldía No 086-2022- MPSC), a partir del siguiente pago de planillas, más los beneficios referidos únicamente a su condición de contratado permanente dentro del régimen



16 JUN 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

laboral del Decreto Legislativo No 276 (que se encuentran especificadas en el numeral 2.9 del presente informe); en el sentido que, en esta oportunidad acredita mediante constancia estar afiliado en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco - SITRAMUNH desde el 29 de abril de 2025;

Que, teniendo en cuenta que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco -SITRAMUNH no es sindicato mayoritario que represente a los servidores contratados permanente dentro del Decreto Legislativo No 276; es necesario que, el servidor se encuentre afiliado en dicha institución; siendo que, recién en esta oportunidad acredita mediante constancia estar sindicalizado en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco - SITRAMUNH, desde el 29 de abril de 2025, es que, le corresponderá el pago producto de pacto colectivo, a partir del siguiente pago de planilla, más los beneficios referidos solo a sus condición de contratado de manera permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276;

Que, con Informe No 380-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución de declarando fundado en parte lo requerido por el administrado;

Que, asimismo es importante precisar con respecto a los beneficios que percibe un contratado permanente dentro del régimen laboral 276 - como lo es el servidor recurrente - lo dilucidado en el Informé Técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, informe No 1235-2017- SERVIR-GPGSC, lo siguiente: “... derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato, así como al pago por vacaciones no gozadas y/o truncos, lo percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales...”, en concordancia con la parte infine del artículo 48° del Decreto Legislativo No 276 “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no lo que resulta improcedente lo solicitado por el servidor, de las bonificaciones que solicita obtenidas por negociación colectiva contenida en la Resolución de Alcaldía No 140-2017-MPSC/A;

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil - SERVIR en el Informé Técnico No 1235- 2017- SERVIR-GPGSC, señala en el numeral 3.4. con respecto al monto de la remuneración a percibir y a los derechos que le corresponden a los contratados bajo régimen del Decreto Legislativo No 276 ilustra: “Los servidores contratados bajo régimen del Decreto Legislativo No 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato, así como el pago por vacaciones no gozadas y/o truncos, lo percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales...”; y en el numeral 3.7 . “Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo No 276 que han sido repuestos por mandato judicial, solamente gozarán de estabilidad laboral, manteniéndose en su planilla como contratados y, por ende, no hacen carrera administrativa, pues esto es exclusivo para los servidores nombrados por haber ingresado mediante concurso público ...”;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo No 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, establece: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)”. complementado con el artículo 48° del mismo cuerpo normativo que prescribe: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”;

Por lo que se tiene que, los servidores que el Decreto Legislativo No 276 contempla, son dos: i) los nombrados y ii) los contratados. Mientras los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación y con el monto de la remuneración con la cual han sido contratados;

Que, al respecto del otorgamiento de beneficios convencionales a favor del personal reincorporado por mandato judicial, se tiene que la Máxima Autoridad Administrativa en Gestión de Recursos Humanos - SERVIR, en su informe 160-2019- SERVIR-GPGSC, dilucida lo siguiente:

“3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado o la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.



18 MAYO 2025

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 82

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales";

Que, de lo expuesto en los precedentes anteriores, le corresponde al servidor municipal en mención el pago del incremento remunerativo producto de convenio colectivo de S/. 740.00 soles mensuales, a partir del siguiente pago de planillas, más los beneficios referidos solo a su condición de contratado permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276; acreditado mediante constancia estar afiliado en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco - SITRAMUNH;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE lo pretendido por el servidor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, contratado en el Decreto Legislativo No 276, de acuerdo a todos los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZA la inclusión a la Planillas de Pago de Remuneraciones, el incremento remunerativo producto de convenio colectivo de S/. 740.00 soles mensuales, más los beneficios referidos solo a su condición de contratado permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276.

Artículo Tercero: AUTORIZAR pago del incremento remunerativo producto de convenio colectivo de S/. 740.00 soles mensuales (contenido en la Resolución de Alcaldía No 086-2022- MPSC), a partir del siguiente pago de planillas, más los beneficios referidos únicamente a su condición de contratado permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276; en el sentido que, recién en esta oportunidad acredita mediante constancia estar afiliado en el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huamachuco - SITRAMUNH.

Artículo Cuarto: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor de percibir bonificaciones obtenidas por negociación colectiva contenida en la Resolución de Alcaldía No 086-2022- MPSC, desde el 01 de enero de 2023; ya que, el Poder Judicial ha reconocido como tiempo de servicios como contratado permanente al señor **OMAR MICHAEL VILLANUEVA ARCE**, desde el 07 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y, la reposición se ha ordenado recién a partir de abril de 2025; no correspondiéndole pago alguno posterior al 31 de diciembre de 2018 (por no haber laborado en nuestra entidad) y mucho más cuando se procedió con la reposición, es decir se reincorporó a la laborar, recién en abril de 2025.

Artículo Quinto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



C.C.

GM/RR.HH/ATI/ATES/ACONT/INTER/ARCH.